



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado:	Grupo de Inversiones y Consultoría Midas S.A.S Juan José Ocampo González Alejandra Ángel Figueroa
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00372 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	445

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor presta merito ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en contra del **GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORIA MIDAS S.A.S, JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ y ALEJANDRA ANGEL FIGUEROA**, por las siguientes sumas:

- \$1.510.000 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 28 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- \$1.510.000 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses de

mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 28 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- \$1.510.000 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- \$1.510.000 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- \$1.510.000 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 14 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- \$1.510.000 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses de mora a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, causados desde el 12 de febrero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, portadora de la T.P. 96.750 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and lines, covering the text of the judge's name.

SOMIA PATRICIA MEJÍA.

AA